

Expediente No. \_\_\_\_\_

Decreto No. 1184

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nal.-1989

Iniciativa de

Brenes Castillo

Asunto

Reducción de las Pensiones del Estado a la suma de  
₡1500 "mensuales como "máximo

Proyecto publicado en "La Gaceta" Nº 169 de 27 de Julio de 1976

Dictamen publicado en "La Gaceta" Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 197\_\_\_\_\_

Entregado a la Comisión Permanente Trabajo y Previsión Social Fecha \_\_\_\_\_

Plazo para presentar mociones vence \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Plazo para rendir dictamen vence \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 1er. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 2do. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 3er. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Decreto Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en "La Gaceta" Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 197\_\_\_\_\_

Iniciado el 19 de Julio de 1961

Archivado el \_\_\_\_\_



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

PROYECTO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA

Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente  
ordenó pasara a estudio e informe de la  
COMISION de Treasury

Sesión  
Firma

19 julio  
= P. B. M.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado, como/ tuvo oportunidad de de cirlo en la sesión de ayer, considera que la grave situación económica por que atraviesa el país necesita de medidas urgentes y drásticas para solucionarla. Una de ellas, considero yo, es poner coto al abuso y a la liberalidad con que se han venido concediendo pensiones a funcionarios y empleados públicos, sin ninguna justificación, como en el caso de los ex-Presidentes de la República.

Por lo expuesto, y considerando que se debe buscar financiación adecuada al Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado, y para la Reforma Penitenciaria, someto al conocimiento de los señores Diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- A partir de la vigencia de la presente ley, ninguna pensión a que tengan derecho funcionarios y empleados del Estado, de sus Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas y de las Municipalidades, podrá ser superior a mil quinientos colones mensuales (₡ 1.500.00).

ARTICULO 2o.- Las pensiones que actualmente sobrepasen la cantidad indicada en el artículo anterior, deberán ser rebajadas hasta fijarlas en la suma de mil quinientos colones (₡ 1.500.00) mensuales.

ARTICULO 3o.- La economía que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en esta ley, se distribuirá en la siguiente forma:

Un 75% para financiar el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado; y



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

- 2 -

9

SECRETARIA

Un 25% para financiar la Reforma Penitenciaria .

**ARTICULO 4o.-** Lo dispuesto en el artículo 1o. de esta ley , es aplicable, asimismo , a las pensiones de que disfrutan los ex-Presidentes de la República, y las que en el futuro tuvieran derecho a gestionar.

**ARTICULO 5o.-** Esta ley rige a partir de su publicación.

D A D O E T C . ,

San José, 19 de julio de 1961.-

Juan Guillermo Brenes Castillo  
*Juan Guillermo Brenes Castillo*  
DIPUTADO

Dept. Secretariado  
JBG-adech.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diecinueve días  
del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha fue presentado a  
conocimiento de la Asamblea Legislativa,  
por el señor Diputado Brenes Castillo,  
el proyecto de ley objeto de este expe-  
diente. El señor Presidente ordenó pasar  
lo a estudio e informe de la COMISION DE  
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-

O. C. J. i. m

O. CHACON JINESTA  
Director Administrativo



MANUEL DOBLES SANCHEZ  
Primer Secretario

JOSE R. VEGA ROJAS  
Secretario Ad-hoc